



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS. -RESOLUCIÓN SAR-DNAF-611-2019.- LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LPN-SAR-013-2019.- LUNES DOS (2) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

VISTO: Para emitir Resolución sobre el resultado del proceso de Licitación Pública Nacional LPN-SAR-013-2019 Adquisición de **"GARANTÍA PARA 130 LAPTOP DEL SAR"**.

CONSIDERANDO (1): Que el Servicio de Administración de Rentas (SAR) en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento dio inicio al proceso de Licitación Pública Nacional LPN-SAR-013-2019, Adquisición del **"GARANTÍA PARA 130 LAPTOP DEL SAR"**.

CONSIDERANDO (2): Que el Servicio de Administración de Rentas (SAR) en cumplimiento a los Artículos 46 de la Ley de Contratación del Estado y 106 del Reglamento de la precitada Ley, publicó en fecha 18 de septiembre y 2 de octubre del 2019 en el Diario La Tribuna el aviso de licitación a los oferentes potenciales para participar en la Licitación Pública Nacional LPN-SAR-013-2019 Adquisición de **"GARANTÍA PARA 130 LAPTOP DEL SAR "** y en fecha 21 de septiembre de 2019 se publicó con el mismo fin en el Diario Oficial La Gaceta.

CONSIDERANDO (3): Que a partir de la publicación del Aviso de Licitación en el Diario La Tribuna, los oferentes que procedieron a retirar el Pliego de Condiciones en las instalaciones de la Dirección Nacional Administrativa Financiera del Servicio de Administración de Rentas (SAR) fueron los siguientes:

1. TECNASA S.A. DE C.V.
2. GRUPO RAF DE HONDURAS S.A. DE C.V.
3. REPRESENTACIONES LUFERGO S. DE R.L. DE C.V.
4. JETSTEREO S.A. DE C.V.

CONSIDERANDO (4): Que en fecha 24 de octubre de 2019, mediante Memorando número SAR-DNAF-878-2019 se nombra a los integrantes de la Comisión Evaluadora para la Licitación Pública Nacional LPN-SAR-013-2019, Adquisición de **"GARANTÍA PARA 130 LAPTOP DEL SAR"**, en base a lo establecido en el Artículo 33 de la Ley de Contratación del Estado y Artículo 125 del Reglamento de la precitada Ley.

CONSIDERANDO (5): Que en fecha 28 de octubre de 2019, siendo las dos de la tarde en punto (02:00 p.m.), fecha y hora señalada en los documentos de licitación para la Presentación y Apertura de Ofertas, se llevó a cabo la celebración de ésta. Una vez recibidas las ofertas se verificó que cada oferta se presentara en sobre totalmente sellado; y, se procedió a la apertura y lectura de las mismas conociéndose las ofertas siguientes, conforme al orden de presentación:

1.- Oferta presentada por la Sociedad Mercantil REPRESENTACIONES LUFERGO S. DE R.L. DE C.V., por un Monto Total de la Oferta de **UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.1,731,555.00)** acompañada de Garantía Bancaria número 201961599002608, por un monto Cincuenta Mil Lempiras Exactos (L. 50,000.00) emitida por Banco del País, con vigencia del 28 de octubre de 2019 hasta el 27 de marzo del 2020 a las 3:00 p.m.

2.- Oferta presentada por la Sociedad Mercantil JETSTEREO S.A. DE C.V., por un Monto Total de la Oferta de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.1,808,950.00)** acompañada de Garantía Bancaria número 70000000465, por un monto de Cuarenta y Cinco Mil Lempiras Exactos (L. 45,000.00), emitida por Banco Ficensa con vigencia del 28 de octubre de 2019 hasta el 15 de marzo del 2020 a las 3:00 p.m.

Dichos extremos constan en el Acta de Recepción y Apertura de Ofertas de la Licitación Pública Nacional **LPN-SAR-013-2019** Adquisición de **"GARANTÍA PARA 130 LAPTOP DEL SAR"** suscrita el 28 de octubre del 2019.





CONSIDERANDO (6): Que de las cuatro (4) Sociedades Mercantiles que retiraron el Pliego de Condiciones solamente dos (2) presentaron sus ofertas, por lo tanto, era procedente iniciar con la Etapa de Evaluación de ofertas según lo dispone la cláusula número 27.1 de las IAO la cual requería como mínimo la presentación de dos (2) ofertas para llevar a cabo el presente proceso de licitación.

CONSIDERANDO (7): Que en fecha 5 de noviembre de 2019, la Comisión Evaluadora procedió a realizar la evaluación preliminar, consistente en la revisión de los documentos no subsanables, documentos legales y demás documentación de acreditación financiera e idoneidad técnica.

CONSIDERANDO (8): Que mediante informe preliminar de fecha 5 noviembre de 2019 la Comisión Evaluadora atendiendo al análisis y evaluación de la oferta presentada por la Sociedad Mercantil **JETSTEREO S.A. DE C.V** en cuanto a los documentos **NO SUBSANABLES** contenidos en el Pliego de Condiciones, identificados como: Formulario de Presentación de la Oferta, Lista de Precios, Garantía de Mantenimiento de la Oferta y Lista de Suministros y Plan de Entrega determino lo siguiente:

La Sociedad Mercantil **JETSTEREO S.A. DE C.V.**, *No Cumple* con **Lista de Suministros y Plan de Entrega** por las siguientes razones:

Lista de Suministros y Plan de Entrega

Documento que se ubica en el (folio 05) de la oferta presentada por la referida sociedad mercantil Jetstero, misma que establece que: la fecha de entrega ofertada es de **30 días después de recibido el contrato firmado**. Incumpliendo lo dispuesto en la Sección VI lista de Requisitos "Lista de Bienes y Plan de Entregas" el cual establece que: La fecha más temprana de entrega es de: 15 días calendario contados a partir del día siguiente a la notificación de adjudicación.

En tal sentido el Artículo 47 de la Ley de Contratación del Estado establece que: Los interesados prepararán sus ofertas ajustándose a los Pliegos de Condiciones. "La presentación de la oferta presume la aceptación incondicional por el oferente de las cláusulas del Pliego de Condiciones" y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

El Pliego de Condiciones, específicamente dentro de las IAO 32.2 establece que:

No podrán ser subsanados los siguientes documentos:

- Garantía de mantenimiento de Oferta
- Formulario de Oferta o carta Propuesta
- La lista de precios
- **Lista de Suministros y Plan de Entrega**

Cualquier otro que señale la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento o el mismo Pliego de Condiciones (ART. 131 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado).

En tal sentido la Sociedad Mercantil **JETSTEREO S.A. DE C.V.**, **no cumple con el plazo solicitado** en la Lista de Suministros y Plan de Entrega **al** estipular en su oferta que: la Fecha de entrega ofrecida por el oferente es de **30 días después de recibido el contrato firmado**.

Por tal razón su oferta deja de ser considerada en base a lo establecido en el Artículo 131 inciso g) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, el cual específicamente establece que: "Serán declaradas inadmisibles y no se tendrán en cuenta en la evaluación final, las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones siguientes: a) ...; b) ...; c) ...; d) ...; e) ...; f) ...; g) **Establecer condicionamientos que no fueren requeridos.**"





Asimismo, el Pliego de Condiciones en su Clausula 32.2 de las IAO establece que:

No podrán ser subsanados los siguientes documentos:

- Garantía de mantenimiento de Oferta
- Formulario de Oferta o carta Propuesta
- La lista de precios
- **Lista de Suministros y Plan de Entrega**

Por lo antes expuesto la oferta presentada por la Sociedad Mercantil **JETSTEREO S.A. DE C.V.**, **queda descalificada y no se le permite continuar con el análisis y evaluación de la misma.**

CONSIDERANDO (9): Que atendiendo al análisis y evaluación por parte de la Comisión Evaluadora con respecto a los documentos NO SUBSANABLES contenidos en el Pliego de Condiciones, identificados como: Formulario de Presentación de la Oferta, Lista de Precios, Garantía de Mantenimiento de la Oferta y Lista de Suministros y Plan de Entrega se identificó que la Sociedad Mercantil **REPRESENTACIONES LUFERGO, S. DE R.L. DE C.V.** cumple con cada uno de los Documentos No Subsanables, únicamente deberá aclarar si se apega a lo requerido en la Sección III Criterios de Evaluación y Calificación específicamente IAO 18.3 del Pliego de Condiciones, en tal sentido la Comisión Evaluadora se permitió continuar con el proceso de evaluación.

CONSIDERANDO (10): Que mediante Oficio **SAR-DNAF-641-2019** de fecha 06 de noviembre del 2019, de acuerdo con el análisis y evaluación de los documentos que componen la oferta según Informe Preliminar de la Comisión Evaluadora y en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, el Servicio de Administración de Rentas solicitó a la Sociedad Mercantil **REPRESENTACIONES LUFERGO, S. DE R.L. DE C.V.**, subsanar y aclarar en un plazo de cinco (5) días hábiles, lo siguiente:

- **Numeral 6, Sección II DDL, Capacidad Legal**, referente al documento, Constancia de la Procuraduría General de la República donde acredite no haber sido declarado culpable a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración Pública durante los últimos cinco (5) años; y, El Representante Legal de la empresa, deberá acompañar constancia que no tiene cuentas ni juicios pendientes con el Estado de Honduras, durante los últimos cinco (5) años. **No presenta Constancia de la empresa.**
- **Numeral 11, Sección II DDL, Capacidad Financiera**, referente al documento Estados Financieros auditados (Balance General y Estado de Resultados) del Oferente, correspondiente a los años 2017 y 2018 timbrados, firmados y sellados por un Contador Público independiente colegiado en Honduras o firma auditora autorizada por la CNBS. (presentar Constancia de Solvencia vigente del Colegio en el que se encuentra inscrito). **La constancia emitida por la CNBS de la firma auditora no se encuentra vigente.**
- **Numeral 15, Sección II DDL, Capacidad Financiera**, referente al documento Presentar como mínimo 3 constancias de clientes actuales, a los que les está prestando o hubiese prestado un servicio igual o similar al requerido en la presente licitación. **No presenta dichas constancias.**
- **Capacidad Técnica**

La referida Sociedad Mercantil deberá aclarar si se apega a lo establecido en la Sección III Criterios de Evaluación y Calificación IAO 18.3 del Pliego de Condiciones, específicamente período de cobertura.

Dichos extremos se **consideraron subsanados en tiempo, pero no en forma** por la por las siguientes razones:



1. No se presentan las constancias con las especificaciones solicitadas por las bases de licitación, en su defecto solo se hace presenten 4 órdenes de compras de las cuales una pertenece octubre de 2017, dos pertenecen a los meses de mayo y noviembre del 2018 y la última pertenece a octubre de 2019 con algunos clientes; incumpliendo así con lo solicitado en la Sección II, Datos de la Licitación, numeral 15 del Pliego de Condiciones.
2. Referente a la aclaración del apego a lo establecido en la Sección III Criterios de Evaluación y Calificación IAO 18.3 del Pliego de Condiciones. Específicamente período de cobertura se pudo identificar que dicha Sociedad Mercantil **no se apega a lo solicitado**, en tal sentido la Comisión Evaluadora se pronuncia de la siguiente manera:

Que el Artículo 47 de la Ley de Contratación del Estado establece: "Los interesados prepararán sus ofertas ajustándose al Pliego de Condiciones.

En tal sentido los Pliegos de Condiciones, específicamente dentro de las IAO 33.3 establece que: **Si después de haber examinado los términos y condiciones y efectuada la evaluación técnica, el Comprador establece que la oferta no se ajusta sustancialmente a los Documentos de Licitación de conformidad con la Cláusula 30 de las IAO, la oferta será rechazada.**

La referida Sociedad Mercantil en su nota de subsanación específicamente Período de Cobertura establece que **La fecha de expiración de la garantía ofertada es: 22 de octubre de 2021 (2 años a partir de la fecha de expiración de las garantías de los equipos que es: 29 de enero de 2019)**, por lo cual se pudo identificar que el período de cobertura es distinto al requerido.

Por lo anterior expuesto Dicha Sociedad Mercantil **No cumple el tiempo de cobertura solicitado**, según lo dispuesto en la Sección III. Criterios de Evaluación y Calificación específicamente: IAO 18.3 el cual establece que: El período de la cobertura es de: **Dos (2) años a partir de la fecha de inicio de la cobertura**. A lo cual la referida Sociedad Mercantil REPRESENTACIONES LUFERGO S. DE R.L. DE C.V. estipular en su oferta que: La fecha de expiración de la garantía ofertada es: **22 de octubre de 2021 (2 años a partir de la fecha de expiración de las garantías de los equipos)**. Cuando lo solicitado en el Pliego de Condiciones fue: **Dos (2) años a partir de la fecha de inicio de la cobertura**.

Por tal razón su oferta deja de ser considerada en base a lo establecido en el Artículo 132 sobre Defectos u omisiones subsanables, último párrafo... **"En estos casos el oferente deberá subsanar el defecto u omisión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación correspondiente de la omisión; si no lo hiciera la oferta no será considerada"**. En vista que la referida Sociedad Mercantil subsana en tiempo mas no en forma, y en aplicación al Artículo 131 inciso g) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, el cual específicamente establece que: "Serán declaradas inadmisibles y no se tendrán en cuenta en la evaluación final, las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones siguientes: a)...., b)....; c)....; d)....; e)....; f)....; **g) Establecer condicionamientos que no fueren requeridos**, en virtud que el tiempo de cobertura ofrecido es inferior al solicitado asimismo, el Pliego de Condiciones en su Clausula 33.3 de las IAO establece que: **"Si después de haber examinado los términos y condiciones y efectuada la evaluación técnica, el Comprador establece que la oferta no se ajusta sustancialmente a los Documentos de Licitación de conformidad con la Cláusula 30 de las IAO, la oferta será rechazada"**.

CONSIDERANDO (11): Que la Comisión Evaluadora como resultado de la evaluación realizada, remite Informe Final sobre el proceso de Licitación Pública Nacional N° LPN-SAR-013-2019 para la Adquisición de "GARANTÍA PARA 130 LAPTOP DEL SAR" mediante el cual se recomienda declarar fracasado dicho proceso, en aplicación al Artículo 57, numeral 2 de la Ley de Contratación del Estado, el cual literalmente establece:

"Artículo 57. Licitación desierta o fracasada: El órgano responsable de la contratación declarará desierta la licitación cuando no se hubieren presentado ofertas o no se hubiese



satisfecho el mínimo de oferentes previsto en el Pliego de Condiciones. La declarará fracasada en los casos siguientes:

- 1) Cuando se hubiere omitido en el procedimiento alguno de los requisitos esenciales establecidos en esta Ley o en sus disposiciones reglamentarias;
- 2) **Cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Reglamento o en el Pliego de Condiciones; y,**
- 3) Cuando se comprobare que ha existido colusión."

CONSIDERANDO (12): Que el presente Proceso Licitatorio cuenta con Dictamen Favorable emitido por la Dirección Nacional Jurídico del Servicio de Administración de Rentas (SAR) contenido en el Memorando SAR-DNJ-803-2019, de fecha 28 de noviembre de 2019.

CONSIDERANDO (13): Que el presente proceso licitatorio ha procurado la libre competencia y transparencia, al ser publicado el Aviso de Licitación, el Pliego de Condiciones, el Acta de Recepción y Apertura de Ofertas, así como cada etapa del proceso de la referida licitación en la dirección electrónica www.honducompras.gob.hn.

CONSIDERANDO (14): Que en fecha 27 de septiembre de 2017, mediante Acuerdo No. SAR-1664-2017, se delegó en la ciudadana **ÁNGELA MARÍA MADRID LÓPEZ**, en su condición de Sub Directora Ejecutiva del Servicio de Administración de Rentas (SAR), las facultades para firmar en representación de éste, todos los actos y contratos que se deriven del ejercicio de las funciones administrativas financieras.

POR TANTO:

El Servicio de Administración de Rentas (SAR) en aplicación de lo dispuesto en los Artículos: 321 y 360 de la Constitución de la República; 1, 15, 33, 38, 39, 41, 46, 47 y 57 de la Ley de Contratación del Estado; 125, 127, 131 literales g) y j), 132, 136 literal b), y 142 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 25, 26, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; y demás disposiciones aplicables.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la Inadmisibilidad de la oferta presentada por la Sociedad Mercantil JETSTEREO S.A. DE C.V., en la Licitación Pública Nacional N° LPN-SAR-013-2019, para la Adquisición de "Garantía para 130 Laptop del SAR del SAR", en aplicación del Artículo 131 inciso g) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, el cual específicamente establece que: "Serán declaradas inadmisibles y no se tendrán en cuenta en la evaluación final, las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones siguientes: a)....; b)....; c)....; d)....; e)....; f)....; g) Establecer condicionamientos que no fueren requeridos. Asimismo, el Pliego de Condiciones en su Clausula 33.3 de las IAO establece que: "**Si después de haber examinado los términos y condiciones y efectuada la evaluación técnica, el Comprador establece que la oferta no se ajusta sustancialmente a los Documentos de Licitación de conformidad con la Cláusula 30 de las IAO, la oferta será rechazada**", en virtud que: La referida Sociedad Mercantil en el (folio 05) de su oferta establece que la fecha de entrega ofrecida por el oferente es de **30 días después de recibido el contrato firmado, incumpliendo con el plazo establecido**, según lo dispuesto en la Sección VI lista de Requisitos "Lista de Bienes y Plan de Entregas" en el cual se establece que: 1. **La fecha más temprana de entrega es de: 15 días calendario contados a partir del día siguiente a la notificación de adjudicación.** 2. La fecha límite de entrega es de: **30 días calendario contados a partir del día siguiente a la notificación de adjudicación**, incumpliendo con lo solicitado en la Lista de Suministros y Plan de Entrega.

SEGUNDO: Declarar la Inadmisibilidad de la oferta presentada por la Sociedad Mercantil REPRESENTACIONES LUFERGO S. DE R.L. DE C.V. en la Licitación Pública Nacional N° LPN-SAR-013-2019, para la Adquisición de "Garantía para 130 Laptop del SAR del SAR", en aplicación a lo establecido en el Artículo 132 sobre Defectos u omisiones subsanables, último párrafo... "En estos casos el oferente deberá subsanar el defecto u omisión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación correspondiente de la omisión; si no lo hiciera la oferta no será considerada". En vista que la referida Sociedad Mercantil





subsano en tiempo **mas no en forma**, y en aplicación al Artículo 131 inciso g) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, el cual específicamente establece que: **"Serán declaradas inadmisibles y no se tendrán en cuenta en la evaluación final, las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones siguientes: a)...., b)....; c)....; d)....; e)....; f)....; g) Establecer condicionamientos que no fueren requeridos**, en virtud que el tiempo de cobertura ofrecido es inferior al solicitado asimismo, el Pliego de Condiciones en su Clausula 33.3 de las IAO establece que: **"Si después de haber examinado los términos y condiciones y efectuada la evaluación técnica, el Comprador establece que la oferta no se ajusta sustancialmente a los Documentos de Licitación de conformidad con la Cláusula 30 de las IAO, la oferta será rechazada"**.

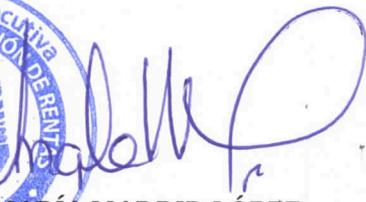
TERCERO: Declarar fracasada la Licitación Pública Nacional N° LPN-SAR-013-2019, para la Adquisición de "Garantía para 130 Laptop del SAR", en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 136, cuarto párrafo, inciso a) Declarar fracasada la licitación, si las ofertas presentadas no son admisibles por encontrarse en cualquiera de las situaciones previstas en los Artículos 57 de la Ley de Contratación del Estado y 172 del Reglamento de la precitada Ley.

Encontrándose este proceso en los Artículos antes citados, determinando la aplicabilidad del Artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado, el cual establece que: **"El órgano responsable de la contratación declarará fracasada la licitación en los casos siguientes: inciso 1)....; 2) Cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Reglamento o en el Pliego de Condiciones: por encontrarse estas (02) ofertas presentadas por las Sociedades Mercantiles participantes, en las causas de inadmisibilidad perpetuadas en Ley.**

CUARTO: Establecer como parte integral de la presente resolución el Aviso de Licitación, el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública Nacional LPN-SAR-013- 2019, Adquisición de **"Garantía para 130 Laptop del SAR"**, las ofertas presentadas; el Acta de Apertura de Oferta, los Informes de Evaluación emitidos por la Comisión Evaluadora nombrada para tal efecto y el Dictamen Legal emitido por la Dirección Nacional Jurídica.

QUINTO: Instruir a los órganos administrativos correspondientes para la preparación e inicio de un nuevo proceso licitatorio en aplicación del Artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado último párrafo ... "Declarada desierta o fracasada una licitación se procederá a una nueva licitación".

SEXTO: Notificar la presente resolución a las partes interesadas **NOTIFIQUESE**.



ANGELA MARÍA MADRID LÓPEZ
SUB DIRECTORA EJECUTIVA

ACUERDO DE DELEGACIÓN SAR-1664-2017
de fecha 27 de septiembre del 2017



CARMEN ALEJANDRA SUÁREZ PACHECO
SECRETARIA GENERAL

